

DISPOSICIONES**N° 2403-GA-17***Adjudica TS N° 2489/17. Serv. Provisión y Carga Helio. pág.1***N° 2417-GA-17***Autoriza llamado a TS. Antisépticos y Dispensadores. pág.2***RESOLUCIONES****N° 0979***Autoriza Licencia. CPyPS - UGL VII - La Plata pág.3***N° 0980***Aprueba Implementación "Ventanilla Trámite Simplificado". pág.3***N° 0981***Aprueba Modelo Convenio Específico con ANSES.....pág.8***N° 0982***Designa y Asigna Funciones Titular CM. UGL IX-Rosario. pág.11***DISPOSICIONES CONJUNTAS****N° 0256-GA-GPAUGL-17***Renueva Contrato de Alquiler. UGL IV - Mendoza.....pág.12***Disposición N° 2403**

BUENOS AIRES, 03 OCT. 2017

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0012751-9 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la contratación del servicio de provisión y carga de helio para el resonador magnético de la UADCM, (marca Philips modelo Achieva 1,5 T hasta 500 litros) perteneciente al Instituto, para el período 2017. Que por Disposición N° 2169/SGCyC/17, se autorizó el llamado a Trámite Simplificado con el mencionado objeto, en los términos establecidos por los artículos 19° inciso d) apartado 9), 25° inciso b) y 27° del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, aprobado por Resolución N° 135/II/03 y sus modificatorias, y asimismo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y sus Anexos para la contratación.

Que el llamado fue registrado por la Subgerencia de Compras y Contrataciones como Trámite Simplificado N° 2489/17, fijándose la presentación y apertura de ofertas para el día 23 de junio de 2017.

Que la convocatoria a presentar ofertas se publicó en la página de Internet del Instituto, y fueron invitadas a participar las empresas del rubro inscriptas en el Registro Informático Único Nacional de Prestadores y Proveedores del INSSJP.

Que ante la necesidad de efectuar comunicaciones, aclaraciones y responder a consultas realizadas respecto al Pliego de Bases y

Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos, se emitió la Circular Aclaratoria N° 1, la cual fue comunicada a las empresas invitadas y publicada en la página web del Instituto. Que según surge del Acta de Apertura se presentaron tres (3) oferentes: INDURA ARGENTINA S.A., TERAPIAS MÉDICAS DOMICILIARIAS S.A. y PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en lo referente a Trámite Simplificado, las presentes actuaciones fueron giradas a la Gerencia de Efectores Sanitarios Propios para la confección del Acta de Evaluación de Ofertas correspondiente. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos que rige la contratación, el Área Técnica procedió a realizar la evaluación técnico-económica de las ofertas, manifestando que la presentada por la firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. cumple con lo solicitado en el Pliego.

Que en relación a las ofertas presentadas por las firmas INDURA ARGENTINA S.A. y TERAPIAS MÉDICAS DOMICILIARIAS S.A., la citada Área informa que no resultan económicamente razonables.

Que habiendo detectado incumplimientos subsanables, la Unidad de Evaluación de Ofertas procedió a comunicar a los oferentes INDURA ARGENTINA S.A., TERAPIAS MÉDICAS DOMICILIARIAS S.A. y PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. los distintos puntos que merecían aclaración y/o subsanación.

Que habiéndose realizado el análisis formal y final, la Unidad de Evaluación de Ofertas de la Coordinación de la Gerencia de Administración manifiesta que la oferta presentada por la firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. se adecua a las previsiones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos, por lo que corresponde declararla admisible.

Que en relación a la oferta presentada por la firma TERAPIAS MÉDICAS DOMICILIARIAS S.A., la mencionada Unidad informa que resulta económicamente excesiva, por lo que corresponde desestimarla por considerarse inconveniente a los intereses del Instituto.

Que respecto a la oferta presentada por la firma INDURA ARGENTINA S.A., la Unidad de Evaluación de Ofertas informa que no se ajusta técnicamente a lo solicitado en el citado Pliego, por lo que corresponde declararla inadmisibile.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el precio y calidad de lo ofrecido, corresponde adjudicar el Trámite Simplificado N° 2489/17 a la firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L., por un monto total de HASTA PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 80/100 (\$ 229.185,80).

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones, la Unidad de Evaluación de Ofertas de la Coordinación de la Gerencia de Administración, y la Asesoría Legal de la Gerencia de Administración han tomado la debida intervención de sus competencias,

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las

Resoluciones N° 844/DE/16, N° 678/DE/17 y 679/DE/17,
EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar admisible la oferta presentada por la firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L., en el Trámite Simplificado N° 2489/17, para la contratación del servicio de provisión y carga de helio para el resonador magnético de la UADCM, (marca Philips modelo Achieva 1,5 T hasta 500 litros) perteneciente al Instituto, para el período 2017.

ARTÍCULO 2°.- Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la firma INDURA ARGENTINA S.A. en el Trámite Simplificado N° 2489/17, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Desestimar la oferta presentada por la firma TERAPIAS MÉDICAS DOMICILIARIAS S.A. en el Trámite

Simplificado N° 2489/17, por considerarse inconveniente a los intereses del Instituto.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar el Trámite Simplificado N° 2489/17 a la firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. por un monto total de HASTA PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 80/100 (\$ 229.185,80), de conformidad con el Anexo que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la Subgerencia de Compras y Contrataciones a emitir y suscribir la correspondiente Orden de Compra a favor de la empresa adjudicataria, facultándola a disponer su libramiento al solo efecto de su inclusión en el Sistema de Gestión Económico Financiero, conforme la adjudicación dispuesta en el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 2403/GA/2017

Enrique M. NOLTING – Gerente de Administración

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 2403-17

PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.					
Renglón	Detalle	Cantidad hasta	Unidad de medida	Precio unitario	Precio total hasta
1	HELIO LÍQUIDO EN DEWARDS (para resonadores magnéticos nucleares)	500	Lts.	\$ 424,63	\$ 212.315,00
2	HELIO EXTRA PURO (helio gaseoso grado 4.8 (99,998%))	8	m3	\$ 656,85	\$ 5.254,80
3	SERVICIO DE CARGA DE RMN (realizado por técnico capacitado)	1	1	\$ 6.171,00	\$ 6.171,00
4	SERVICIO DE FLETE (IDA y VUELTA)	1	VIAJE	\$ 5.445,00	\$ 5.445,00
MONTO TOTAL HASTA					\$ 229.185,80
EL MONTO TOTAL DE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN ASCIENDE A LA SUMA DE HASTA PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 229.185,80).					

Disposición N° 2417

BUENOS AIRES, 03 OCT. 2017

VISTO el Expediente N° 0200-2017-0009065-5 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la provisión de antisépticos y dispensadores en comodato, para el Hospital de Alta Complejidad Dr. Luis F. Leloir, por el término de seis (6) meses, con opción a renovación por hasta idéntico período.

Que en tal sentido, la Unidad de Planificación y Gestión Socio Sanitaria ha elaborado el listado de insumos requeridos, sus especificaciones técnicas, las pautas y normas generales, las cantidades necesarias para la contratación que se propicia y estableció el costo estimado de la presente erogación.

Que sobre la base de lo requerido, la Subgerencia de Compras y Contrataciones procedió a la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos

que registrará el presente llamado.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° inciso d) apartado 9), 25° inciso b) y 27° del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, aprobado por Resolución N° 135/II/03 y sus modificatorias, corresponde realizar un llamado a Trámite Simplificado, bajo la clase de Etapa Única y la modalidad de Orden de Compra Abierta.

Que la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante el envío de las invitaciones a las empresas del rubro que se encuentren inscriptas en el Registro Informático Único Nacional de Prestadores y Proveedores del INSSJP, dejando constancia en las actuaciones.

Que en forma simultánea corresponde su difusión en la página web del Instituto, por el término de al menos un (1) día, con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación a la fecha fijada

para la apertura de las ofertas.

Que la Subgerencia de Control Presupuestario y Control de Gestión procedió a verificar en el Sistema de Gestión Económico Financiero la disponibilidad de fondos, realizándose en consecuencia la reserva de la correspondiente partida presupuestaria de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones, la Subgerencia de Control Presupuestario y Control de Gestión, y la Asesoría Legal de la Gerencia de Administración han tomado la debida intervención de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 844/DE/16, N° 678/DE/17 y N° 679/DE/17,

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a efectuar un llamado a Trámite Simplificado para la provisión de antisépticos y dispensadores en comodato, para el Hospital de Alta Complejidad Dr. Luis F. Leloir, por el término de seis (6) meses, con opción a renovación por hasta idéntico período, encuadrando la contratación en los artículos 19° inciso d) apartado 9), 25° inciso b) y 27° del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, aprobado por Resolución N° 135/1/03 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos que se agrega y pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Invitar por el término de al menos un (1) día, con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, a las empresas del rubro que se encuentren inscriptas en el Registro Informático Único Nacional de Prestadores y Proveedores del INSSJP, dejando constancia en las actuaciones.

ARTÍCULO 4°.- Difundir el presente llamado desde el día en que se cursen las invitaciones y hasta el día de la apertura de las ofertas en la página web del Instituto (www.pami.org.ar).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 2417/GA/2017

Enrique M. NOLTING – Gerente de Administración

Resolución N° 0979

BUENOS AIRES, 04 OCT. 2017

VISTO el Expediente N° 0200-2017-0014157-8, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada el 29 de septiembre de 2017, el titular de la Defensoría de Casación del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, doctor Mario Luis CORIOLANO solicita, en el marco de las causas N° FCR 8233/2017 y FCR 8232/2017, de la colaboración del empleado de este Instituto, Fabio Alberto VILLARRUEL (Legajo N° 57691 PR C CH35SEM INI), de la Coordinación de Promoción y Prestaciones Sociales de la Unidad de Gestión Local VII - La Plata, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, a fin de conformar el grupo de investigadores y colaboradores a su cargo en el desarrollo de las tareas encaradas en relación a las mencionadas causas, dejando constancia que dicho grupo prestará servicios "ad-honorem".

Que las instancias jerárquicas de la Unidad de Gestión Local VII - La Plata, han tomado conocimiento.

Que por lo expuesto, se estima procedente autorizar, a partir de la fecha de notificación y por el plazo de diez (10) días hábiles, el uso de licencia con goce de haberes, al empleado Fabio Alberto VILLARRUEL (Legajo N° 57691 PR C CH35SEM INI), de la Coordinación de Promoción y Prestaciones Sociales de la Unidad de Gestión Local VII - La Plata, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, a fin de prestar colaboración en la Defensoría de Casación del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, el artículo 1° del Decreto PEN N° 218/17 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 292/17,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, a partir de la fecha de notificación y por el término de diez (10) días hábiles, licencia con goce de haberes, al empleado Fabio Alberto VILLARRUEL (Legajo N° 57691 PR C CH35SEM INI), de la Coordinación de Promoción y Prestaciones Sociales de la Unidad de Gestión Local VII - La Plata, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0979

Lic. Sergio D. CASSINOTTI – Director Ejecutivo

Resolución N° 0980

BUENOS AIRES, 04 OCT. 2017

VISTO las Resoluciones N° 1895/DE/16 y N° 393/DE/17, la Disposición N° 30/SGTM/16, el Expediente N° 0200-2017-

0012463-0 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1895/DE/2016 se aprobó el Nuevo Modelo Prestacional de Médicos de Cabecera de aplicación a todos los afiliados del Instituto a excepción de los Veteranos de Guerra de Malvinas y a sus familiares.

Que por el artículo 4to de la Resolución N° 393/DE/17 se estableció que el modelo contractual aprobado por la Resolución N° 1895/DE/16 incluyó a los Veteranos de Guerra y sus familiares.

Que en el modelo de atención de este Instituto, los médicos de cabecera constituyen la puerta de ingreso al sistema prestacional.

Que, asimismo, por la Resolución referida se aprobaron los modelos de contrato a suscribir entre el Instituto y los prestadores conforme su Anexo I.

Que, en tal sentido, el Nuevo Modelo estableció que los Prestadores Individuales, Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos que se adhieran al Nuevo Modelo Prestacional de Médicos de Cabecera, deberán –al momento de la firma del contrato- efectuar su inscripción en el REGISTRO INFORMÁTICO ÚNICO NACIONAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP, presentándose en la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL correspondiente a su jurisdicción, con la documentación que se detalla en el Anexo II de aquél acto resolutivo.

Que si bien el Nuevo Modelo incorpora mayores obligaciones para los Médicos de Cabecera, pretende también otorgar mayores beneficios, volviendo el modelo más atractivo para el ingreso de nuevos médicos, ya que promueve mejores condiciones y una relación administrativa más eficiente con el Instituto para que destinen su tiempo a una mejor atención del afiliado.

Que, en este sentido, la promoción de una mayor accesibilidad requiere la búsqueda de canales que insuman a los oferentes menores tiempos administrativos, especialmente en la acreditación ante este Instituto.

Que la Subgerencia de Administración de Prestaciones y Provisiones Médicas dependiente de la Gerencia de Prestaciones Médicas, informó la necesidad de revisar el modelo de ingreso de médicos para cubrir con mayor eficacia la demanda de los afiliados del Instituto.

Que, en tal sentido, el área técnica entiende que correspondería implementar un plan de mejora cuyo objetivo sea priorizar el ingreso de los médicos de cabecera promoviendo un acceso más ágil al Instituto, garantizando la oferta de servicios y una mejor calidad de atención de los afiliados.

Que uno de los objetivos primordiales del sistema institucional es que dichos médicos sean los principales referentes y nexos para la articulación de todos los procesos de atención relacionados con la salud de los afiliados asegurando la accesibilidad a la atención primaria en salud, y posteriormente a las especialidades de mayor demanda ambulatoria.

Que ello así, la Gerencia de Prestaciones Médicas, entiende pertinente modificar el Anexo II de la Resolución N° 1895/DE/16 “Requisitos de Inscripción para Prestadores de Atención Médica y Otras Prestaciones Asistenciales” y aprobar la implementación de una “Ventanilla de Trámite Simplificado” de acreditación de Médicos de Cabecera que facilite la inscripción de manera ágil y eficaz, y reduzca el tiempo de realización del trámite, permitiendo la presentación de documentación indispensable al inicio del trámite y otorgando un plazo de 90 días para que los interesados presenten la totalidad de la documentación requerida a efectos que la misma sea cargada en el Sistema Interactivo de Información, reservándose el Instituto el derecho a dejar sin efecto la acreditación provisoria.

Que este nuevo modelo de acreditación mediante la “Ventanilla de Trámite Simplificado” tiene como objetivo brindar a los Médicos de Cabecera que opten por utilizarla, una alternativa ágil y rápida para la inscripción ante el Instituto.

Que como antecedente de esta propuesta, la Resolución N° 284/DE/2005 ya preveía un sistema de similares características para acreditación provisoria en función de razones prestacionales.

Que en la misma línea, la Secretaría General Técnico Médica (SGTM), estableció oportunamente a través de la Disposición N° 30/SGTM/16, que para la carga de los nuevos contratos previstos en la Resolución N° 1895/DE/16 -considerando tanto a los médicos de cabecera contratados bajo la modalidad anterior, como para aquellos médicos oferentes que desearan incorporarse – se exigiera la acreditación de algunos requisitos considerados de cumplimiento indispensable, otorgando un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la firma del contrato, para completar la totalidad de la documentación obligatoria, requerida por la mentada Resolución.

Que a los fines de evitar una superposición de instrumentos de acreditación de Médicos de Cabecera, corresponde dejar sin efecto el procedimiento regulado en la Disposición N° 30/SGTM/16.

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar el Acta Acuerdo de Acreditación Provisoria a suscribir con el Instituto hasta tanto el prestador esté en condiciones de suscribir los contratos aprobados por la Resolución N° 1895/DE/16.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas el artículo 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, artículo 1° del Decreto PEN N° 218/17 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la implementación de una “Ventanilla de Trámite Simplificado” para el Ingreso de Médicos de Cabecera en el marco de la Resolución N° 1895/DE/16 y de acuerdo a las pautas previstas en el Anexo I, que en 1 (una) foja útil se

acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Anexo II de la Resolución N° 1895/DE/16 y aprobar los requisitos de inscripción para Médicos de Cabecera conforme los términos del Anexo II de la presente, acompañado en 8 (ocho) fojas útiles.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Acta Acuerdo de Acreditación Provisoria a suscribir con los Médicos de Cabecera que opten por el trámite simplificado previsto en el Artículo 1°, conforme al Anexo III de la presente, incorporado en 2 (dos) fojas útiles.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a los Directores Ejecutivos de las Unidades de Gestión Local a la firma del Acta Acuerdo de Acreditación Provisoria prevista en el Artículo 3°, previa validación por parte de la Gerencia de Prestaciones Médicas.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a la Gerencia de Prestaciones Médicas a reglamentar los aspectos operativos que resulten necesarios para la implementación de la Ventanilla de Trámite Simplificado para el ingreso de Médicos de Cabecera.

ARTÍCULO 6°.- Instruir a la Subdirección Ejecutiva a publicar el llamado a la inscripción de Médicos de Cabecera en el REGISTRO INFORMÁTICO ÚNICO NACIONAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP, en el marco de la Ventanilla de Trámite Simplificado para el ingreso de MÉDICOS DE CABECERA como prestadores de este Instituto, y a las Unidades de Gestión Local para que arbitren los medios necesarios para la máxima difusión de la presente en su jurisdicción.

ARTÍCULO 7°.- Instruir a la Gerencia de Sistemas a fin de que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema Interactivo de Información para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Dejar sin efecto en todos sus términos la Disposición N° 30/SGTM/16.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0980

Lic. Sergio D. CASSINOTTI - Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 0980-17

VENTANILLA DE TRÁMITE SIMPLIFICADO PARA EL INGRESO DE MÉDICOS DE CABECERA – PAUTAS DE USO.

Se establece una Ventanilla de Trámite Simplificado como una alternativa ágil y rápida para la contratación de Médicos de Cabecera que opten por utilizarla.

Los requisitos documentales denominados "INDISPENSABLES" para la contratación de los Médicos de Cabecera, definidos en el Anexo II de la Resolución N° 1895/DE/2016, modificatorias y complementarias, deberán ser presentados al inicio del trámite y cargados por el médico oferente de servicios en el Registro Único de Prestadores y Proveedores, a través del Sistema Interactivo de Información.

Los trámites iniciados por la Ventanilla de Trámite Simplificado, previamente a la suscripción del Acta de Acreditación Provisoria, deberán contar con aprobación de la Gerencia de Prestaciones

Médicas en el del Sistema Interactivo de Información y cumplir con los requisitos del trámite simplificado que se encuentren vigentes a la fecha de inscripción.

En un plazo de 90 días, el Médico de Cabecera deberá completar la documentación exigida en el punto "OTROS REQUISITOS" del Anexo II mencionado y presentarla ante la Unidad de Gestión Local correspondiente, la que deberá realizar la carga en el Sistema de Contratos, junto con la firma del contrato definitivo. Sin perjuicio de ello, el Instituto podrá, de considerarlo oportuno y previa evaluación de la Gerencia de Prestaciones Médicas ampliar dicho plazo por otros 90 días, notificando fehacientemente al efecto al Prestador/Red de Prestadores y a la Coordinación de Prestadores.

El Instituto se reserva el derecho a dejar sin efecto la acreditación provisoria y desafectar a los Prestadores/Red de Prestadores que incumplan los requisitos o plazos establecidos.

ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 0980-17

REQUISITOS VENTANILLA DE TRÁMITE SIMPLIFICADO PARA EL INGRESO DE MÉDICOS DE CABECERA.

PERSONA HUMANA

A) REQUISITOS INDISPENSABLES (de cumplimiento obligatorio para el inicio del trámite):

HABILITACIÓN SERVICIOS OBJETO DEL REGISTRO. Copia autenticada o fiel de la habilitación emitida por la Autoridad jurisdiccional competente para los servicios objeto del Registro y de la habilitación del Consultorio/Policonsultorio. Establecimiento correspondiente a la zona en la que ofrece los mismos.

Para el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán acompañar la autorización del propietario avalada por el Ministerio de Salud para el uso de dicho inmueble como consultorio.

TÍTULO/MATRÍCULA. Copia certificada o fiel de título habilitante, título o certificado que acredite la especialización requerida para el servicio que ofrece y matricula profesional vigente.

CV. Currícula profesional, firmada en cada hoja.

DNI. Fotocopia primera y segunda hoja firmada.

SEGURO. Póliza vigente y recibo de último pago del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual por mala praxis y del seguro contra incendio de la sede denunciada con una Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

DECLARACIÓN JURADA NO PROHIBICIONES. Declaración jurada manifestando no encontrarse comprendidos en las prohibiciones que se detallan en los modelos aprobados por Resolución N° 1895/DE/16. Para la declaración jurada no se admitirá otro texto que el previsto.

B) OTROS REQUISITOS (a cumplimentar dentro de los 90 días):
SUPERINTENDENCIA. Copia certificada de la constancia de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.

CERTIFICADO ESPECIALIZACIÓN. Copia certificada del título

de especialización o Certificado que acredite la especialización requerida para el servicio que ofrece.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Certificado vigente de Inscripción en la AFIP.

INGRESOS BRUTOS. Fotocopia de Inscripción en Ingresos Brutos o constancia de inscripción en Convenio Multilateral donde figuren todas las jurisdicciones incluidas.

EXCENCIÓN. En caso de encontrarse incluido en algún régimen de exención impositiva, adjuntar constancias (ejemplo IVA, Ganancias e Ingresos Brutos).

CERTIFICADO DE ÉTICA PROFESIONAL. Copia fiel del certificado de ética profesional emitido por Autoridad Competente de la Jurisdicción respectiva.

TITULARIDAD SEDE: Fotocopia Certificada contrato de locación o documentación respaldatoria de la titularidad denunciada sobre la sede de los establecimientos asistenciales cuyos servicios se ofrecen.

REDES PRESTACIONALES, CÍRCULOS O COLEGIOS MÉDICOS.

A) REQUISITOS INDISPENSABLES (de cumplimiento obligatorio para el inicio del trámite):

HABILITACIÓN SERVICIOS OBJETO DEL REGISTRO. Copia autenticada o fiel de la habilitación emitida por la Autoridad Jurisdiccional competente para los servicios objeto del Registro y de la habilitación del Consultorio / Policonsultorio.

Establecimiento correspondiente a la zona en la que ofrece los mismos.

Para el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán acompañar la autorización del propietario avalada por el Ministerio de Salud para el uso de dicho inmueble como consultorio.

DECLARACIÓN JURADA NO PROHIBICIONES. Declaración jurada manifestando no encontrarse comprendidos en las prohibiciones que se detallan en los modelos aprobados por Resolución N° 1895/DE/16. Para la declaración jurada no se admitirá otro texto que el previsto.

ESTATUTO. Copia certificada del contrato o estatuto de la Sociedad o Asociación y de la constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia y/o Autoridad Provincial Competente.

ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES/PODER: Copia autenticada o fiel del Acta donde se designan las autoridades vigentes o copia fiel de Poder suficiente, que acredite la personería del Representante Legal.

SEGURO. Póliza vigente y recibo de último pago del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual por mala praxis y del seguro contra incendio de la sede denunciada con una Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

NÓMINA DE MÉDICOS DE CABECERA. Listado con el detalle de los PRESTADORES

Individuales que se encuentren adheridos conforme el Anexo A

de la Resolución N° 1895/DE/16.

ACTA ADHESIÓN, firmada conforme al anexo B, de la Resolución N° 1895/DE/16 para Redes Prestacionales, Círculos y Colegios Médicos.

B) OTROS REQUISITOS (a cumplimentar dentro de los 90 días) SUPERINTENDENCIA. Copia certificada de la constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.

TITULARIDAD SEDE: Copia Certificada contrato de locación o documentación respaldatoria de la titularidad denunciada sobre la sede de los establecimientos asistenciales cuyos servicios se ofrecen.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Certificado vigente de Inscripción en la AFIP.

INGRESOS BRUTOS. Fotocopia de Inscripción en Ingresos Brutos o constancia de inscripción en Convenio Multilateral donde figuren todas las jurisdicciones incluidas.

EXCENCIÓN. En caso de encontrarse incluido en algún régimen de exención impositiva, adjuntar constancias (ejemplo IVA, Ganancias e Ingresos Brutos).

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR COMPRENDIDO EN LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL INSSJP. PARA PERSONAS HUMANAS

El que suscribe _____ DNI N° _____, con domicilio real en _____ declaro bajo juramento no encontrarme alcanzado por ninguna de las siguientes prohibiciones

1.- Las personas humanas, jurídicas o Agrupaciones Societarias cuyos contratos hayan sido rescindidos con causa por EL INSTITUTO.

2.- Quiénes hayan sido excluidos del padrón de prestadores y/o proveedores.

3.- Los empleados y personal de EL INSTITUTO, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y las empresas en la cuales tuvieran participación y/o revistan el carácter de Administradores y/o Representantes.

4.- Los fallidos.

5.- Los condenados en causa penal por delito doloso, por un lapso igual al doble de la condena.

6.- Las personas humanas que se encuentren procesadas por hechos originados con motivo o en ocasión de su vinculación con EL INSTITUTO o con la Administración Pública Nacional o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

7.- Los Comisionistas y Corredores.

8.- Las Redes de Prestadores, Círculos y Colegios Médicos que tengan por objeto la contratación de servicios de planificación, auditoría de las prestaciones y/o desempeño de los prestadores, de recepción y tramitación de las denuncias o quejas de los afiliados, promoción y difusión de los servicios de salud, ni ningún otro atinente a funciones administrativas propias de EL INSTITUTO.

9.- Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias,

aduaneras o de la seguridad social.

10.- Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la LEY DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 25.188.

Por otra parte, declaro bajo juramento:

1. Ser titular de la capacidad prestacional ofrecida.
2. Estar establecido en el ámbito geográfico de la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL _____ -

Firma

La firma del suscripto deberá estar certificada por Escribano Público.

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR COMPRENDIDO EN LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL INSSJP PARA PERSONAS JURÍDICAS

El que suscribe _____ DNI N° _____, en mi carácter de _____ -de _____

suficientemente facultado para el presente acto, con domicilio real en _____ declaro bajo juramento que ni mi persona ni la institución que represento, como tampoco ningún miembro del órgano de administración se encuentran alcanzados por ninguna de las siguientes prohibiciones

- 1.- Las personas humanas, jurídicas o Agrupaciones Societarias cuyos contratos hayan sido rescindidos con causa por EL INSTITUTO.
- 2.- Quiénes hayan sido excluidos del padrón de prestadores y/o proveedores.
- 3.- Los empleados y personal de EL INSTITUTO, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y las empresas en las cuales tuvieran participación y/o revistan el carácter de Administradores y/o Representantes.
- 4.- Los fallidos.
- 5.- Los condenados en causa penal por delito doloso, por un lapso igual al doble de la condena.
- 6.- Las personas humanas que se encuentren procesadas por hechos originados con motivo o en ocasión de su vinculación con EL INSTITUTO o con la Administración Pública Nacional o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- 7.- Los Comisionistas y Corredores.
- 8.- Las Redes de Prestadores, Círculos y Colegios Médicos que tengan por objeto la contratación de servicios de planificación, auditoría de las prestaciones y/o desempeño de los prestadores, de recepción y tramitación de las denuncias o quejas de los afiliados, promoción y difusión de los servicios de salud, ni ningún otro atinente a funciones administrativas propias de EL INSTITUTO.
- 9.- Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias, aduaneras o de la seguridad social.
- 10.- Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y

las empresas en las cuales aquéllos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la LEY DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 25.188.

Por otra parte, declaro bajo juramento que la institución que represento:

1. Es titular de la capacidad prestacional ofrecida.
2. Está establecida en el ámbito geográfico de la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL _____ -

Firma

La firma del suscripto deberá estar certificada por Escribano Público.

En el caso de las personas jurídicas también se deberá efectuar certificación notarial del carácter invocado y de las facultades para el otorgamiento del acto.

ANEXO III - RESOLUCIÓN N° 0980-17

ACTA ACUERDO DE ACREDITACIÓN PROVISORIA DE PRESTADORES/EFFECTORES

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado en este acto por _____ DNI N° _____ en su carácter de _____

con domicilio en _____ (en adelante denominado EL INSTITUTO) por una parte, y por la otra parte _____, representada en este acto por _____ DNI N° _____

con domicilio en _____ en adelante EL PRESTADOR/EFFECTOR, ambas denominadas LAS PARTES, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto de la presente es el otorgamiento de la acreditación provisoria como PRESTADOR/EFFECTOR de EL INSTITUTO en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 1895/DE/16 y hasta tanto EL PRESTADOR/EFFECTOR presente la totalidad de la documentación exigida en el Anexo II de la Resolución N° 1895/DE/16, la cual deberá cumplimentar dentro del plazo de 90 días corridos a partir de la suscripción de la presente.

SEGUNDA: Una vez cumplido el plazo estipulado en la CLAÚSULA PRIMERA sin que EL PRESTADOR/EFFECTOR hubiera dado cumplimiento a la presentación de la totalidad de la documentación exigida, EL INSTITUTO se reserva el derecho a dejar sin efecto la acreditación provisoria y, en consecuencia, EL PRESTADOR/EFFECTOR quedará automáticamente desafectado como tal del INSTITUTO, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

TERCERA: El INSTITUTO podrá, de considerarlo oportuno y previa evaluación de la Gerencia de Prestaciones Médicas ampliar el plazo previsto en la cláusula primera por idéntico plazo, notificando fehacientemente al efecto al PRESTADOR/EFFECTOR.

CUARTA: La presente acreditación se rige por lo previsto en la

Resolución N° 1895/DE/16 o la que en el futuro la reemplace. Una vez transcurrido el plazo otorgado originalmente al PRESTADOR, o su prórroga, si presentara toda la documentación exigida, el INSTITUTO podrá autorizar la suscripción de los MODELOS DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS normados en la Resolución N° 1895/DE/16.

QUINTA: El Prestador/Red de Prestadores declara conocer que la liquidación de los honorarios se encontrará supeditada a la presentación del Certificado vigente de Inscripción en la AFIP, la fotocopia de inscripción en Ingresos Brutos y las constancias que correspondan en caso de encontrarse incluido en algún régimen de exención impositiva.

SEXTA: La vigencia de la presente ACTA ACUERDO, se extenderá hasta el plazo otorgado en la cláusula segunda o la ampliación que se otorgue de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera.

SÉPTIMA: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, el ACTA ACUERDO presente, se registrará por las leyes de la República Argentina. Asimismo las partes se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en _____, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 20 ____.-

Resolución N° 0981

BUENOS AIRES, 04 OCT. 2017

VISTO la Resolución N° 1106/DE/10, el Art. 19 inc f) y Art. 6 inc m) de la Resolución N° 135/I/2003, el Convenio Marco N° 859/10, el Convenio N° 426/11, el Expediente N° 0200-2016-0009391-6, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1106/DE/10 se aprobó el Convenio Marco N° 0859/10 suscripto entre la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) orientado a planificar actividades conjuntas destinadas a contribuir al pleno desarrollo de la población de adultos mayores y a facilitar el acceso a las prestaciones de la Seguridad Social.

Que con fecha 28 de junio de 2011, las PARTES suscribieron un Convenio sobre Intercambio de Información, cuyo plazo de duración se estipuló en dos (2) años, siendo prorrogable siempre que las partes renovaran su voluntad expresa de continuar el mismo por idéntico plazo.

Que al no constar registro de la voluntad expresa de las partes de prorrogar el presente Convenio, el mismo no se encontraría vigente.

Que por ello, deviene pertinente proceder a la suscripción de un Convenio Específico de Intercambio Electrónico de Información entre ANSES y el INSSJP a fin de crear una red intersistémica

que permita el intercambio de información destinada a facilitar al Instituto el otorgamiento de las prestaciones sanitarias y sociales a los beneficiarios de la Seguridad Social y su grupo familiar.

Que el Convenio cuya suscripción se propicia no implica erogación alguna para ninguna de las partes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente medida.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° de los Decretos PEN N° 218/17 y N° 292/17 ,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de Convenio Específico de Intercambio Electrónico de Información a ser suscripto entre la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0981

Lic. Sergio D. CASSINOTTI - Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 0981-17 CONVENIO ESPECÍFICO

DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Emilio Basavilbaso, con domicilio en la calle Córdoba N° 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANSES", por una parte y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), representado en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Sergio D. Cassinotti, con domicilio en Perú 169, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL INSTITUTO", por la otra parte, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", celebran el presente CONVENIO de conformidad a las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO tiene como objeto otorgar –por sí o por terceros- a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que ANSES tiene a su cargo la administración del Sistema Integrado Previsional Argentino, creado por la Ley N° 25.326, teniendo como misión otorgar las distintas prestaciones y servicios del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

Que con fecha 20 de septiembre de 2010, las PARTES suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Institucional con el objeto de formalizar acciones de cooperación entre ambas instituciones, e implementar actividades y programas destinados a la población de adultos mayores.

Que en fecha 28 de junio de 2011, las PARTES suscribieron un Convenio sobre Intercambio de Información, el cual no fue renovado expresamente por ninguna de ellas, de acuerdo a lo que se estableció en la cláusula cuarta del mismo, y por ello hoy no se encontraría vigente.

Que sin embargo, es de utilidad utilizar el Sistema Web que se creó a tales fines para dar curso al presente.

Que asimismo, las partes se comprometen a establecer un marco de cooperación interinstitucional, a fin de trabajar conjuntamente en el desarrollo y la promoción de cursos de capacitación destinados a los beneficiarios de jubilaciones y pensiones del Régimen de la Seguridad Social.

En función de lo precedentemente enunciado, las PARTES se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente Convenio Específico y acuerdan los siguientes términos y condiciones a fin de renovar su compromiso con la atención integral y el bienestar de los adultos mayores.

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto intercambiar electrónicamente información entre LAS PARTES, en beneficio de los jubilados y pensionados del Régimen de la Seguridad Social, en el marco de las competencias de cada organismo.

SEGUNDA: DATOS Y FORMA DE SUMINISTRO. Para el cumplimiento del objeto expresado en la Cláusula Primera, ANSES conviene con EL INSTITUTO intercambiar a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI), los datos que se detallan en el Anexo I del presente Convenio.

Asimismo se mantendrá la utilización del Servicio Web que fuera creado por el Convenio N° 042/11, para la remisión de la información mencionada en el Anexo II del presente Acuerdo.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a trabajar de manera conjunta y coordinada para el desarrollo y la ejecución de diversos cursos de capacitación, destinados a los beneficiarios de jubilaciones y pensiones de ambos Organismos.

CUARTA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su suscripción, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario por medio fehaciente con una antelación no menor a treinta (30) días de su vencimiento.

QUINTA: Las PARTES proveerán el acceso a datos, con excepción de los días feriados, no laborables y/u horas inhábiles en la sede de su dependencia proveedora de los datos sujetos a intercambio. Asimismo, se exime de responsabilidad en los supuestos de caso fortuito y/o fuerza mayor o por interrupciones y/o suspensiones técnicas del servicio fundadas en el mantenimiento de sus Sistemas Informáticos que impidan la

prestación del servicio.

SEXTA: LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora “Ráfaga de Transacciones”, el servicio será inmediatamente interrumpido. Las PARTES deberán adoptar como mínimo las medidas que se detallan en el Anexo III del presente.

SÉPTIMA: Dentro de los treinta (30) días de la firma del presente, las PARTES se obligan a suscribir toda la documentación técnica necesaria a los fines de instrumentar los procesos que permitan concretar el intercambio de información.

OCTAVA: Las PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

NOVENA: A los fines de la cláusula anterior, las PARTES se obligan a notificar a todos los agentes intervinientes en el proceso, los alcances técnicos y legales del “Deber de Confidencialidad” y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como así también de las infracciones a que hubiere lugar.

En caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este Convenio y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna comunicarlo a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el “Deber de Confidencialidad” sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la defensa nacional y/o a la salud y seguridad pública.

DÉCIMA: Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

DÉCIMO PRIMERA: Las PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/2005, aprobatoria del régimen de “Clasificación de Infracciones” y “Graduación de Sanciones”, aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias, así como también a la Ley N° 24.766 y sus normas complementarias, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del Título IV del Código Penal (artículos 153 a 157 bis).

DÉCIMO SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por ANSES, constituirá plena

prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

DÉCIMO TERCERA: Las PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

DÉCIMO CUARTA: Cada una de las PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1.558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

DÉCIMO QUINTA: Las PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que acceda como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designe para acceder a ella. A esos efectos, los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este Convenio.

La información que se suministre deberá ser administrada con prudencia, no podrá ser comunicada ni transmitida a terceras partes. La información que se intercambie acerca de casos judicializados será tratada de acuerdo con las pautas propias de los expedientes judiciales.

Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente. Del mismo modo se obliga a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y del Decreto N° 1.558/01. La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las PARTES disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL en lo que fuera pertinente.

DÉCIMO SEXTA: En lo referente al nivel de seguridad, confidencialidad de datos, transacciones y habilitación de usuarios, regirán las cláusulas específicas de la Resolución de ANSES N° 952/08.

DÉCIMO SÉPTIMA: A todos los efectos legales, las PARTES se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos

judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

Se firman en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de..... del año.....

ANEXO I - SITACI

- 1) Información relativa a beneficiarios previsionales de ANSES:
 - a. Datos personales, incluyendo e-mail, número celular y datos de apoderado.
 - b. Personas que se dan de baja del padrón de ANSES, detallando datos personales y motivos de baja.
 - c. Monto de los haberes previsionales, con detalle de los conceptos que componen el haber y el monto con destino al INSTITUTO.
 - d. Marca de discapacidad.
 - e. Obra social.
- 2) Información relativa a afiliados del INSTITUTO
 - a. Listado de afiliados que no puedan concurrir a ANSES debido a encontrarse bajo la prestación de Atención Domiciliaria Integral.
 - b. Afiliados con insuficiencia renal crónica y afiliados diabéticos que el PAMI tenga relevados.
 - c. Datos del afiliado veterano y su grupo familiar.
 - d. Información de afiliados que están registradas en este Instituto como discapacitados.
 - e. Información de afiliados en instituciones psiquiátricas.
 - f. Información de afiliados en geriátricos.
 - g. Datos de domicilio, email y celular.

ANEXO II – RESOLUCIÓN N° 0981-17 WEB SERVICES

ANSES desarrollará un Servicio Web para intercambiar información referida a:

- 1) Huellas Digitales: a los fines de que EL INSTITUTO pueda corroborar la identidad de sus beneficiarios con la información que se encuentra registrada en las bases de datos de ANSES.
- 2) Condición de beneficiario jubilado y/o pensionado de ANSES: a los efectos de que el INSTITUTO pueda agilizar los trámites de afiliaciones para brindar la cobertura de salud a sus beneficiarios.
- 3) Fallecimientos: a fin de mantener actualizada la base de beneficiarios del INSTITUTO.

ANEXO III - RESOLUCIÓN N° 0981-17

- Construir y mantener una Red Segura.
- Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
- No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.
- Proteger la información.
- Proteger la información almacenada.
- Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensible que viaja a través de redes públicas.
- Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades.

- Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
- Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.
- Implementar medidas de control de acceso.
- Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.
- Asignar un único identificador para cada persona con acceso al sistema.
- Restringir físicamente el acceso a los datos.
- Monitorear y testear las redes regularmente.
- Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.
- Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.
- Mantener una política de seguridad de la información.
- Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

Resolución N° 0982

BUENOS AIRES, 04 OCT. 2017

VISTO el Expediente N° 0200-2017-0013608-6, la Resolución N° 678/DE/17, y

CONSIDERANDO:

Que el acto resolutivo citado en el Visto se dicta ante la necesidad de adecuar la estructura organizativa del Instituto, de manera tal de reordenar el flujo de responsabilidades y unidades organizativas, con el propósito de atender de manera dinámica y eficiente los objetivos del servicio y gestión que imponen las normas que regulan su accionar.

Que en virtud de lo expresado precedentemente resulta necesario dotar a este Instituto de los recursos humanos idóneos para el normal cumplimiento de las acciones que le son propias, a efectos de brindar las prestaciones médico - asistenciales acorde la demanda de la población a quien debe prestar cobertura esta obra social.

Que en ese sentido se estima procedente designar, a partir del 01 de octubre de 2017, en el Agrupamiento Ingreso, con un régimen laboral de treinta y cinco (35) horas semanales de labor, para prestar servicios en la Unidad de Gestión Local IX - Rosario, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, a la doctora Ángela Graciela PRIGIONE (CUIL N° 27-21044498-5).

Que atento encontrarse vacante la titularidad de la Coordinación Médica de la Unidad de Gestión Local IX - Rosario, se considera oportuno asignar a la doctora Ángela Graciela PRIGIONE (CUIL N° 27-21044498-5), funciones de Jefe de la precitada Coordinación, correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso c), artículo 38, Capítulo I, Título IV de la Resolución N° 1523/DE/05, modificado por el artículo 12 de la Resolución N° 833/DE/13 y Resolución N° 418/16, Tramo A dentro del Agrupamiento Profesional, según lo estipulado en el artículo 11, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, con una carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo

a las previsiones del artículo 4 de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07.

Que, asimismo, corresponde dejar constancia que la doctora Ángela Graciela PRIGIONE (CUIL N° 27-21044498-5), conforme lo estipulado en el artículo 4, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del Instituto, deberá, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de notificación, proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

Que por otra parte, la incorporación también quedará sujeta al informe de la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, respecto del cumplimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, cuya gestión corresponderá a la Gerencia de Recursos Humanos.

Que, cabe destacar que, la presente designación tendrá principio de ejecución una vez cumplimentados todos los requisitos establecidos ut supra, y conforme la fecha de alta laboral informada por el área de prestación de servicios.

Que, asimismo, se deja establecido que de no tener principio de ejecución el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días, desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, el artículo 1° del Decreto PEN N° 218/17 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar, a partir del 01 de octubre de 2017, en el Agrupamiento Ingreso, con un régimen laboral de treinta y cinco (35) horas semanales de labor, para prestar servicios en la Unidad de Gestión Local IX - Rosario, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, a la doctora Ángela Graciela PRIGIONE (CUIL N° 27-21044498-5).

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la doctora Ángela Graciela PRIGIONE (CUIL N° 27-21044498-5), funciones de titular de la Coordinación Médica de la Unidad de Gestión Local IX - Rosario, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL, dependiente de la Secretaría

General Técnico Operativa, correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso c), artículo 38, Capítulo I, Título IV de la Resolución N° 1523/DE/05, modificado por el artículo 12 de la Resolución N° 833/DE/13 y Resolución N° 418/16, Tramo A dentro del Agrupamiento Profesional, según lo estipulado en el artículo 11, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, con una carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo a las previsiones del artículo 4° de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07.

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia que la doctora Ángela Graciela PRIGIONE (CUIL N° 27-21044498-5), conforme lo estipulado en el artículo 4, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del Instituto, deberá, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de notificación, proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la incorporación también quedará sujeta al informe de la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, respecto del cumplimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, cuya gestión corresponderá a la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Tener presente que la designación que se propicia tendrá principio de ejecución una vez cumplimentados todos los requisitos establecidos ut supra, y conforme la fecha de alta laboral informada por el área de prestación de servicios.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que de no tener principio de ejecución el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días, desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0982

Lic. Sergio CASSINOTTI - Director Ejecutivo

Disposición Conjunta N° 0256

BUENOS AIRES, 04 OCT. 2017

VISTO el Expediente N° 300-2005-00876-8-0000, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de locación del inmueble sito en calle José Federico Moreno N° 1710 esquina Córdoba N° 398 de la Ciudad

de Mendoza, Provincia de Mendoza, ocupado actualmente por el Anexo II de la Unidad de Gestión Local IV - MENDOZA, operó su vencimiento el 31-08-2017.

Que la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Gestión Local IV - MENDOZA y la Gerencia de Planificación y Administración de Unidades de Gestión Local consideraron conveniente la renovación del contrato de alquiler del citado inmueble.

Que en virtud de ello se implementó el procedimiento previsto en el punto 2) inciso b) del artículo 83° del Anexo I de la Resolución N° 135/I/03, que fuera modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 142/DE/07, para la renovación del vínculo contractual, solicitando la Unidad de Gestión Local IV - MENDOZA, tres (3) tasaciones de inmobiliarias, referidas al inmueble en cuestión, realizando la División Valuaciones y Tasaciones del Departamento Coordinación Técnica y Administrativa de la Subgerencia de Recursos Físicos una cuarta tasación, de las que surge que el menor valor tasado es de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000), I.V.A. incluido, para el primer año de contratación.

Que el canon locativo mensual requerido por el propietario es de PESOS SETENTA MIL (\$70.000) para el primer año de locación, de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) para el segundo año de locación y de PESOS CIENTO QUINCE MIL (\$ 115.000) para el tercer año de locación, todos con I.V.A. incluido, valores que resultan razonables de plaza.

Que el contrato deberá comenzar a regir a partir del 01-09-2017, en virtud de la fecha de vencimiento del anterior convenio.

Que el monto total de la contratación, por los treinta y seis (36) meses de duración de la misma, es de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 3.300.000), I.V.A. incluido.

Que el Locador abonará los impuestos, tasas y contribuciones que por ley correspondan a la propiedad y el Locatario los gastos que obedezcan al uso del inmueble, incluyendo en dichos gastos los originados por la utilización de luz eléctrica, agua y gas.

Que la Gerencia de Planificación y Administración de Unidades de Gestión Local ha indicado que existe partida presupuestaria para la contratación que se gestiona.

Que la Subdirección Ejecutiva ha tomado conocimiento de la Disposición de Recursos pertinente, en cumplimiento de lo previsto en el Anexo II de la Resolución N° 0844/DE/16.

Que las Gerencias de Administración y de Planificación y Administración de Unidades de Gestión Local han actuado conforme sus facultades.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría Legal de la Gerencia de Administración.

Que la contratación que se propicia encuadra en lo normado en el punto 2 inciso b) de la Resolución N° 142/DE/07.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 0844/DE/16, N° 03/DE/16, N° 49/DE/16 y 0679/DE/17,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
EL GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE UNIDADES DE GESTIÓN LOCAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la contratación en alquiler del inmueble sito en la calle José Federico Moreno N° 1710 esquina Córdoba N°398 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, actual sede del Anexo II de la Unidad de Gestión Local IV - MENDOZA, ascendiendo el monto total de la contratación a la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 3.300.000), I.V.A. incluido, considerando los treinta y seis (36) meses de duración de la misma, pagaderos mediante un canon locativo mensual de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000) para el primer año de locación, de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) para el segundo año de locación y de PESOS CIENTO QUINCE MIL (\$ 115.000) para el tercer año de locación, todos con I.V.A. incluido, conforme el texto del modelo de contrato que se agrega como Anexo I y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facultar al Titular de la Unidad de Gestión Local IV - MENDOZA a suscribir dicho contrato en representación del Instituto, debiendo remitir a la Subgerencia de Recursos Físicos uno de los originales del mismo para su registro y archivo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 0256/GA-GPAUGL/2017

Enrique M. NOLTING - Gerente de Administración

Lic. Fernando DOMÍNGUEZ – Secretario General Técnico Operativo

ANEXO I - DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 0256-17
MODELO CONTRATO DE ALQUILER

Entre.....(D.N.I N°.....) con domicilio en en adelante "EL LOCADOR", por una parte y por la otra el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado en este acto por.....(D.N.I N°.....) con domicilio en....., en lo sucesivo "EL LOCATARIO", se conviene en celebrar el contrato de locación conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL LOCADOR" da en locación a "EL LOCATARIO", el inmueble de su propiedad, ubicado en la calle José Federico Moreno N° 1710 esquina Córdoba N° 398 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, que tiene las dimensiones y características detalladas en el plano anexo y que se considera integrante del presente.

SEGUNDA: La locación se pacta por el término de tres (3) años contados a partir del 01-09-17 operando su vencimiento el 31-08-20.

TERCERA: "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar su decisión a "EL LOCADOR" en forma fehaciente. Dicha rescisión no dará lugar a ningún tipo de indemnización.

CUARTA: El monto total de la contratación por los treinta y seis (36) meses de duración de la misma, se pacta en la suma de Pesos Tres Millones Trescientos Mil (\$ 3.300.000) I.V.A. incluido, pagaderos mediante un canon locativo mensual de Pesos Setenta Mil (\$ 70.000) para el primer año de locación, de Pesos Noventa Mil (\$ 90.000) para el segundo año de locación y de Pesos Ciento Quince Mil (\$ 115.000) para el tercer año de locación. Respecto al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), este Instituto es considerado exento por lo que la alícuota correspondiente al mismo o cualquier otro impuesto o gravamen que afecte el precio, se encuentra incluido en el mismo.

QUINTA: El alquiler se abonará del 01 al 10 de cada mes por períodos adelantados en las oficinas de "EL LOCATARIO" sitas en.....

SEXTA: "EL LOCADOR" abonará los impuestos, tasas y contribuciones que por ley correspondan a la propiedad y "EL LOCATARIO" los gastos que obedezcan al uso del inmueble. Se entienden incluidos en dichos gastos los originados por la utilización de los servicios de luz eléctrica, agua y gas.

SÉPTIMA: Las obligaciones del "EL LOCADOR" y "EL LOCATARIO" en cuanto a los gastos de conservación y mantenimiento, se regirán por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación sobre la materia.

OCTAVA: Las líneas telefónicas instaladas en el inmueble locado son de propiedad de "EL LOCATARIO", y serán retiradas del mismo a la finalización del contrato.

NOVENA: "EL LOCATARIO" destinará el inmueble locado para sede del Anexo II de la Unidad de Gestión Local IV - Mendoza o de cualquier otra dependencia que posteriormente decida instalar en razón de su actividad o de los servicios que son de su competencia.

DÉCIMA: "EL LOCATARIO" recibe el inmueble en el estado de conservación en que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en el mismo estado, salvo los posteriores deterioros producidos por el buen uso y la acción del tiempo.

DÉCIMO PRIMERA: "EL LOCATARIO" podrá realizar, en la cosa arrendada, las mejoras necesarias que hagan a su utilidad o comodidad, como así también realizar las instalaciones que faciliten el cumplimiento del destino que se acuerda al inmueble en virtud de lo dispuesto en la cláusula Octava del presente contrato, sin necesidad de autorización por parte de "EL LOCADOR", siempre que las mismas no alteren la forma o solidez del edificio.

DÉCIMO SEGUNDA: A los efectos del pago del sellado correspondiente al presente contrato se deja constancia que "EL LOCATARIO" se encuentra exento del mismo por el art. 13 de la Ley N° 19032, motivo por el cual queda a cargo de "EL LOCADOR" el pago del cincuenta por ciento (50%) del importe total que corresponde tributar, salvo que éste acredite en forma fehaciente ante "EL LOCATARIO" estar exento del pago del mencionado gravamen dentro de los (2) días de la suscripción del presente.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos emergentes de

este contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: "EL LOCADOR" en..... y "EL LOCATARIO" en

Las partes se someten a los Tribunales Federales de..... con

exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en.....a los..... días del mes de..... del año.....

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Lic. Sergio Daniel CASSINOTTI - Director Ejecutivo

CPN. Victor LÓPEZ MONTI - Subdirector Ejecutivo



Boletín del Instituto: Resoluciones N° 0439/DE/04, 0039/DE/16 y 1045/DE/16

Edición: División Gestión Electrónica de Normativa
Departamento Despacho. Unidad Secretaría Administrativa
secretaria_administrativa@pami.org.ar / despacho@pami.org.ar
boletindelstituto@pami.org.ar